



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516**

Radicado No. 13836310300120210018300

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210018300</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>POSADA BELTRÁN &amp; CIA S EN C.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL – SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado del demandante solicita se le nombre curador ad-litem al demandado.

Sírvase proveer.

Turbaco, 24 de octubre de 2023.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
Secretario



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210018300</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>POSADA BELTRÁN &amp; CIA S EN C.</b>
<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL – SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO,  
OCHO (8) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Dr. CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO, mediante memorial allegado el día 13 de diciembre de 2022 allegó constancia de haber notificado a la sociedad demanda conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al demandado a los dos días siguiente de haber recibido el correo electrónico, es decir, el día 2 de diciembre de 2022.

En cuanto a la solicitud de que se le nombre curador ad-litem al demandado esta no es procedente, pues esta figura jurídica solo es procedente cuando el demandado no es hallado o no se conoce su paradero o cuando es devuelta la comunicación por medio del cual se le intenta notificar, sin embargo este no es el caso pues el mismo recibió la notificación y guardó silencio durante el término de traslado, por lo que no es procedente nombrarle curador para la litis.

Ahora bien, en cuanto a las normas especiales que regulan el trámite de este tipo de acción, como lo es el decreto de 2015 que señala en el numeral 3 del ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3. que: *"Salvo lo dispuesto en el numeral anterior, si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio los emplazará por edicto que durará fijado tres (3) días en la Secretaría y se publicará por una vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radiodifusora si existiere allí, copia de aquél se fijará en la puerta de acceso al inmueble respectivo. Al demandado que no habite ni trabaje en dicho inmueble, pero figure en el directorio telefónico de la misma ciudad, se le remitirá copia del edicto al lugar en él consignado por correo certificado o con empleado del despacho.*

*Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará un curador ad litem a quien se notificará el auto admisorio de la demanda."*

Pero como se dijo no es el caso pues al demandado sí se le pudo notificar conforme las reglas contenidas en el artículo 8 de la ley 2213 y este guardó silencio, lo que no implica proceder a nombrarle curador.

Sería del caso entonces proceder a dictar sentencia, sin embargo no obra en el expediente prueba de haberse inscrito la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de servidumbre, por lo que se requerirá al demandante para que allegue tal constancia.

En armonía con lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado al demandado **POSADA BELTRÁN & CIA S EN C.** de la demanda presentada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516**

**Radicado No. 13836310300120210018300**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que allegue a este despacho la constancia de haber inscrito la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de servidumbre en el presente asunto.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6caf0c188eb474e72f3b56ae9e867c33a9741ca8e61b71e15e2844a916a7a5a0**

Documento generado en 08/11/2023 03:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**